



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de ELSA MARIA LOPEZ MIRANDA CC. #55.165.370, contra JULIETH LORENA MOSQUERA CUELLAR CC.#1.075.244.280 y LUIS FERNANDO MONTES GOMEZ c.c.#1.075.208.427. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00227-00.

Para resolver la solicitud de pago de títulos se le debe indicar a la parte actora, que esta es improcedente como quiera que no se cumplen con los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y como quiera que los demandados no han sido debidamente notificados del mandamiento del pago, se requiere a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal para su efectiva notificación.

Para tal efecto, se ordena a la demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de este proveído, el trámite señalado, esto es, notificar el auto de mandamiento de pago so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS